

Tarifas a cargo de los profesionales

Hernando Bermúdez Gómez

De acuerdo con la [Ley filandesa](#) expedida el 17 de diciembre de 2015, “La tarifa anual del HT, Contador Público Autorizado y auditor de JHT y el auditor de JHTT consiste en una tarifa básica y una posible tarifa anual adicional. —La tarifa anual básica de 560 EUR se cobra a los auditores de HT, Contador Público Autorizado y JHT, así como al auditor de JHTT. —Además de la tarifa anual básica, se cobra una tarifa anual adicional de 240 EUR al Contador Público Autorizado. —Además de la tarifa anual básica, se cobrará una tarifa anual adicional de 240 EUR al auditor de JHT.” “La tarifa anual para la firma de auditoría y la firma JHTT consiste en una tarifa anual básica y una tarifa anual adicional. —Se cobra una tasa base anual de 1.150 euros a la sociedad de auditoría y a la sociedad de contadores públicos autorizados, además de una tasa anual adicional de 260 euros por persona que exceda de dos personas sobre la base del número medio de personas físicas que son auditores que trabajan en la empresa durante el ejercicio.” “La tarifa de control será del 0,1 por ciento de los honorarios de auditoría del auditor para el año financiero más reciente, más el 2,9 por ciento de los honorarios de auditoría del auditor para el año financiero más reciente que surja de la auditoría de las entidades a que se refiere la subsección 1. Si la entidad auditada es la sociedad matriz del grupo, los honorarios de auditoría incluyen también los honorarios derivados de la auditoría de los estados financieros consolidados de la sociedad dominante. —Si los honorarios de auditoría a que se refiere el apartado 2 se asignan a la sociedad de auditoría, la obligación de pago se aplica a la sociedad de auditoría. —Sin embargo, la tasa de control de garantía de calidad es siempre de al menos 750 euros.” Como se recordará la ley colombiana determina que corresponde a la JCC “Expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y su reglamentación, las certificaciones que legalmente esté facultada para expedir.” Los valores correspondientes se vienen ajustando según el IPC, [sin tener en cuenta sus costos de elaboración](#). En los actos administrativos respectivos se omite citar el artículo 338 de nuestra [Constitución Política](#) en el cual se lee: “La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.” Nos parece que las certificaciones sobre la inscripción, sobre los antecedentes disciplinarios y la expedición de la tarjeta profesional no añaden valor al profesional. Por lo tanto, no tiene sentido que se cobren valores a través de los cuales la Junta obtiene recursos para otras labores. Hoy en día hay muchos contadores que buscan apoderarse de la posibilidad de fijar los mencionados valores porque están convencidos que con ello podrán realizar, a la brava, muchas tareas.

Bogotá, septiembre 26 de 2025.